



MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA DE INCENTIVO AL ALMACENAMIENTO DE ARROZ COSECHADO EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2022 – Versión 01

1. **Objeto.** Establecer el Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz paddy seco o su equivalente en arroz integral o arroz blanco, cosechado en el segundo semestre de 2022 en todas las zonas de producción, en las condiciones y bajo los requisitos que se determinan.

Para efectos de la conversión de arroz paddy seco a arroz blanco, se utilizará el factor de conversión de 0,68, y de arroz paddy seco a arroz integral será de 0,78.

2. **Valor del programa de incentivo al almacenamiento.** De acuerdo con la Resolución 243 de 2022, el valor total del programa del incentivo al almacenamiento de arroz paddy seco o su equivalente en arroz integral o arroz blanco, que se coseche en el segundo semestre de 2022 es hasta por la suma de VENTICINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.000) M/CTE, más los costos de administración del programa. El incentivo al almacenamiento será asignado a razón de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$31.800), mes vencido por tonelada de arroz paddy seco o su equivalente en arroz integral o blanco almacenado. La fracción de mes se pagará a prorrata por el número de días correspondientes.
3. **Periodo del incentivo al almacenamiento.** Se otorgará incentivo al almacenamiento de arroz cosechado en el segundo semestre de 2022 para el período comprendido entre la fecha de publicación del presente Manual Operativo y hasta el 31 de diciembre de 2022, o hasta la fecha de agotamiento de los recursos disponibles para el efecto, lo primero que ocurra.

La Bolsa Mercantil de Colombia – BMC, informará, mediante publicación, el saldo, la disponibilidad progresiva de los recursos, así como la fecha de su agotamiento.

4. **Volumen objeto del apoyo.** El volumen máximo almacenado a apoyar con el incentivo es de hasta 200.000 toneladas de arroz paddy seco, o su equivalente en arroz integral o blanco, y se distribuirán nacionalmente así:
 - Hasta 180.000 toneladas para los operadores compradores y gremios arroceros.
 - Hasta 20.000 toneladas para los productores de arroz paddy y productores de semilla de arroz.

El volumen asignado a productores de arroz paddy y productores de semilla de arroz, que es de hasta 20.000 se distribuirá de la siguiente manera

- Hasta 18.000 toneladas para los productores de arroz paddy
- Hasta 2.000 toneladas para los productores de semilla de arroz



De acuerdo con los soportes de los informes de resultados de almacenamiento presentados por la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, podrá reasignar:

- Del volumen asignado a los productores de arroz paddy y los productores de semilla de arroz que no sea utilizado, a los operadores compradores y viceversa. Para ello comunicará a la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC el volumen reasignado, previa justificación.
- Del volumen asignado a los productores de arroz paddy que no sea utilizado, a los productores de semilla de arroz y viceversa. Para ello comunicará a la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC el volumen reasignado, previa justificación.

5. Beneficiarios del programa. Podrán beneficiarse con el incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2022 las personas naturales o jurídicas productoras de arroz paddy y/o productoras de semillas de arroz, los gremios arroceros, y empresas compradoras de arroz, que cumplan con todos los requisitos establecidos.

6. Porcentaje de producción objeto de incentivo. Sobre el volumen objeto de apoyo se otorgará el incentivo al almacenamiento de arroz en los siguientes porcentajes:

- Gremios arroceros y Operadores Compradores de arroz: hasta el cincuenta por ciento (50%) de las compras que realicen y registren de arroz paddy verde ante la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC.
- Productores de arroz: hasta el cien por ciento (100%) del arroz paddy seco, o su equivalente en arroz integral o blanco, almacenado con Certificado de Depósito de Mercancías – CDM expedido de conformidad con lo establecido en el presente Manual Operativo.
- Productores de semilla de arroz: hasta el cien por ciento (100%) del arroz paddy seco para semilla, almacenado con Certificado de Depósito de Mercancías – CDM expedido de conformidad con lo establecido en el presente Manual Operativo.

Las compras realizadas por los gremios arroceros y operadores compradores de arroz corresponden al arroz paddy verde ingresado al molino a partir de la fecha de publicación del presente Manual Operativo y hasta el 31 de octubre de 2022, según tiquete de báscula.

El arroz almacenado por los productores y/o productores de semilla deberá contar con un tiquete de báscula de ingreso al sitio de almacenamiento y un Certificado de Depósito de Mercancías (CDM) expedido por un Almacén General de Depósito (AGD), con fecha posterior a la fecha de publicación del presente Manual Operativo. El proceso de limpieza y secamiento del arroz a almacenar se debe efectuar de manera previa a la expedición del Certificado de Depósito de Mercancías (CDM).



7. Requisitos para acceder al incentivo por parte de los operadores compradores y gremios arroceros. Los operadores compradores que podrán beneficiarse con el incentivo al almacenamiento serán aquellas empresas que tengan como actividad económica registrada en el RUT la Clase 1541 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU revisión 3 adaptada para Colombia, correspondiente a la elaboración de productos de molinería, o la clase 1051 de la CIIU revisión 4 adaptada para Colombia, en conformidad con lo establecido en la Resolución 139 del veintiuno (21) de noviembre de 2012 expedida por la DIAN, y que hayan iniciado esta actividad antes del primero (1) de enero de 2021.

Los operadores compradores y gremios arroceros que no cumplan con las anteriores condiciones deberán tener un contrato de maquila con una empresa que sí las acredite.

Adicionalmente deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a. Inscripción.** Los interesados deben inscribirse en la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC, entre la fecha de publicación del presente Manual Operativo y los siguientes diez (10) días hábiles, utilizando el formato que establezca dicha entidad y anexar la siguiente documentación:
- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario de la fecha de expedición de este.
 - Copia del RUT.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
 - Certificación expedida por el administrador de la Cuota de Fomento Arrocero, de la condición de recaudador de dicha Cuota de Fomento y que se encuentra a paz y salvo, entre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, la certificación debe incluir la relación de los kilos recaudados en el mismo periodo.
 - Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, o el contador, según corresponda legalmente, que indique el volumen real que almacenará en el marco del programa.
 - Contrato de maquila vigente y RUT del contratista, si es el caso.
- b.** El quinto día hábil posterior al término establecido para la inscripción descrita en el literal **a** del presente numeral, la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC publicará en su página de Internet (www.bolsamercantil.com.co) el listado preliminar de compradores y gremios arroceros inscritos.
- c.** Los operadores compradores o gremios arroceros que consideren que existe alguna inconsistencia en relación con la información publicada, o que no se encuentren en el listado habiéndose inscrito oportuna y debidamente, deberán informar el hecho a la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC en el término de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de



los listados por parte de la BMC.

- d. El listado definitivo de los compradores y gremios arroceros inscritos que podrán acceder al incentivo al almacenamiento será publicado por la BMC, al día hábil posterior al término establecido en el literal c del presente numeral.
- e. **Precio de referencia.** Para acceder al incentivo al almacenamiento de arroz, los operadores compradores y gremios arroceros deben efectuar las compras de arroz paddy verde, hasta el 31 de diciembre del 2022 o hasta agotar los recursos económicos, sujetándose a la siguiente franja de precios por tonelada:

Zona De Compra	Precio Piso	Precio Techo
Villavicencio y Acacías	1.680.000	1.840.000
San Martín, Granada, Puerto Lleras y Puerto López	1.664.000	1.824.000
Yopal, Aguazul y Nunchía	1.648.000	1.808.000
Villanueva	1.656.000	1.816.000
Pore	1.632.000	1.792.000
Espinal, Saldaña, Lérída, Ambalema, Venadillo, Chicoral	1.760.000	1.920.000
Ibagué	1.768.000	1.928.000
Huila	1.752.000	1.912.000
Valle del Cauca	1.768.000	1.928.000
Norte de Santander	1.680.000	1.840.000
Córdoba, Magdalena y Antioquia	1.643.600	1.803.600
Sucre, Atlántico y Bolívar	1.625.600	1.785.600
Cesar, Guajira, y Santander	1.689.600	1.849.600

- f. **Parámetros de compra.** Para acceder al incentivo al almacenamiento de arroz el comprador debe utilizar los siguientes parámetros de calidad como referencia:

Zona de Compra	Humedad	Impurezas	Grano Partido
Tolima, Huila y Valle del Cauca	24%	3%	Máximo 20%
Meta, Casanare	25%	5%	Máximo 20%
Norte de Santander	24%	4%	Máximo 20%
Córdoba, Sucre, Bolívar, Atlántico, Magdalena y Antioquia	24%	3%	Máximo 20%
Cesar, Guajira y Santander	24%	4%	Máximo 20%

- g. **Registro de compras.** Se deberán registrar en la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC, conforme al instructivo que para el efecto publique ésta, la totalidad del arroz paddy verde comprado a los productores de arroz a partir de la fecha de publicación del presente Manual Operativo y hasta el 31 de octubre de 2022. El registro de compras se debe hacer máximo



hasta el 9 de noviembre de 2022.

- h. Condiciones de pago.** Para tener derecho al incentivo, el comprador deberá cumplir las siguientes condiciones mínimas para el pago de arroz que se registra, previa emisión de la factura electrónica por parte del agricultor obligado a facturar electrónicamente, de acuerdo con la modalidad de este, así:
- **A crédito:** el valor de la compra deberá cancelarse máximo dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de la entrega del arroz, en los siguientes términos: un primer pago por el cincuenta por ciento (50%), que se realizará a la entrega del arroz, es decir, el producto que se totaliza con el corte de la semana y que se paga en la subsiguiente semana, y el saldo del cincuenta por ciento (50%), que se pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes contados a partir de la entrega del arroz, según lo establecido anteriormente.
 - **Pago de contado:** se entiende por pago de contado aquel que se efectúa en la fecha de entrega del arroz y que se totaliza los viernes para el producto recibido en la semana, pagándose a más tardar el viernes siguiente la totalidad del arroz recibido. Para este tipo de pago solo se podrá descontar hasta el uno y medio por ciento (1,5%) del valor de la compra, lo cual también podrá ocurrir en los casos en los que tenga lugar la compensación de deudas recíprocas entre comprador y vendedor.
 - **Cruce de cartera:** cuando el agricultor sea deudor del comprador por crédito para la cosecha, se podrá hacer cruce de cuentas al momento del recibo del arroz, si así lo acepta el agricultor, y esta cancelación de la deuda solo podrá generar descuentos hasta del uno y medio por ciento (1,5%) sobre los precios establecidos. En caso de existir saldo a favor del agricultor, éste deberá ser cancelado en las mismas condiciones establecidas para el pago de contado.
- i.** Para acceder al incentivo al almacenamiento sobre compras de arroz realizadas en zonas de compra diferentes a las contempladas, se tomarán en cuenta los precios y las bases de compra acordadas entre el comprador y el productor.
- j.** Los operadores compradores y gremios arroceros perderán el derecho al incentivo sobre el total del arroz almacenado, cuando los pagos del arroz comprado se realicen por debajo del precio piso de referencia valor que deberá mantenerse hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta agotar los recursos.
- k.** Los operadores compradores y gremios arroceros perderán el derecho al incentivo sobre el volumen comprado a un precio superior al precio techo establecido.
- l.** Los distribuidores de insumos pueden participar como operadores compradores, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas.
- 8. Requisitos para acceder al incentivo por parte de los productores de arroz paddy y/o productores de semilla de arroz.** Los productores de arroz paddy verde y/o productores de semilla de arroz, deberán cumplir con los siguientes requisitos:



a. Inscripción. Inscribirse en la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC entre la fecha de publicación del presente Manual Operativo y los diez (10) días hábiles siguientes, utilizando el formato que establezca dicha entidad y anexar la siguiente documentación:

- Certificación como productor de arroz, expedida por el administrador de la Cuota de Fomento Arrocerero – Fedearroz, no mayor a 30 días, con base en el pago de la cuota de fomento arrocerero, entre el periodo comprendido del 01 de enero del año 2021 y el 30 de junio del año 2022.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del productor.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal para las personas jurídicas (cooperativas, asociaciones de productores y gremios de productores).
- Copia legible del RUT.
- Las cooperativas, asociaciones, gremios de productores y personas jurídicas deberán anexar certificado de existencia y representación legal, expedida con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.

Adicional a lo anterior, los productores de semilla de arroz deberán presentar las siguientes certificaciones:

- Certificación del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), que acredite su condición de productor de semilla de arroz, con fecha de expedición posterior al 01 de enero del 2022.
- Certificación del representante legal de la empresa y revisor fiscal, del contador según corresponda legalmente, en donde conste que la semilla de arroz paddy por almacenar corresponde a la cosecha del segundo semestre del 2022.
- Certificación expedida por el Administrador de la Cuota de Fomento Arrocerero, de la condición de recaudador de la cuota del fondo, en el periodo comprendido del 01 de enero del año 2021 al 30 de junio del año 2022, así como de los recursos recaudados en el mismo periodo.

b. El quinto día hábil posterior al plazo establecido en el literal **a** del presente numeral para la inscripción de productores de arroz paddy y/o productores de semilla de arroz, la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC publicará en su página de Internet (www.bolsamercantil.com.co) el listado preliminar de productores inscritos potenciales.

c. Los productores de arroz paddy o productores de semilla de arroz que consideren que existe alguna inconsistencia en relación con la información publicada, o que no se encuentren en el listado habiéndose inscrito oportuna y debidamente, deberán informar el hecho a la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC en el término de los dos (2) días hábiles siguientes a la



publicación de los listados por parte de la BMC.

- d. El listado definitivo de los productores inscritos que podrán acceder al incentivo al almacenamiento será publicado por la BMC, al día hábil posterior al término establecido en el parágrafo anterior.
- e. **Presentación de los Certificados de Depósitos de Mercancías – CDM.** El productor inscrito deberá presentar ante la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC copia legible de los Certificados de Depósito de Mercancías – CDM, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición, los cuales deberán ser emitidos con fecha posterior a la fecha de publicación del presente Manual Operativo y hasta el cuatro (4) de noviembre de 2022.
- f. No podrán inscribirse y por consiguiente participar en calidad de productores de arroz beneficiarios del incentivo, los compradores de arroz paddy, los gremios arroceros, los socios de molinos y los distribuidores de insumos o sus representantes legales que participen como compradores. De la misma manera, los productores de arroz paddy que se registren como tal para el efecto del programa no podrán ser beneficiarios del programa en calidad de productores de semilla o como operadores compradores de arroz.
9. **Requisitos del almacenamiento y certificados de depósito de mercancías (CDM).** Para efectos de acceder al incentivo establecido, los productores de arroz paddy, productores de semillas, operadores compradores y gremios arroceros deberán almacenar el arroz en las siguientes condiciones:
- El almacenamiento debe realizarse en las bodegas o silos de los Almacenes Generales de Depósito – AGD, y/o en bodegas particulares tomadas por el AGD a título de comodato, arriendo, tenencia, o similares.
 - En el inmueble donde se almacene la mercancía que es sujeta a Certificados de Depósitos de Mercancías, se podrá almacenar también mercancía que no lo sea.
 - El arriendo de una misma bodega podrá ser realizado por uno o más operadores compradores de arroz, productores de arroz paddy, productores de semilla de arroz o gremios arroceros que participan en el programa.
 - El arroz deberá ser almacenado bajo cualquier sistema de almacenamiento, siempre y cuando se cuente con Certificado de Depósito de Mercancías – CDM.
 - Cuando la mercancía se encuentre almacenada en bodegas particulares, el control de la mercancía por parte del AGD se adelantará mediante la realización de visitas periódicas.
 - Cuando los productores de paddy, productores de semillas, operadores, compradores de paddy y/o gremios arroceros almacenen en dos o más lugares, el AGD podrá expedir un solo CDM que tenga como objeto el total de la mercancía almacenada en las distintas locaciones.



- La fecha de expedición del CDM será tomada como fecha de inicio del almacenamiento. La fecha del documento debe permitir establecer que previamente el arroz ingresó y pasó por los procesos de limpieza y secamiento.
- No se aceptarán Certificados de Depósito de Mercancías – CDM emitidos con anterioridad a la fecha de inicio del programa establecido.
- Se aceptará como máximo un (1) CDM semanal por cada beneficiario. Para la presentación de las cuentas de cobro no se aceptarán los talones.
- En la certificación expedida por el AGD, a que hace referencia el numeral 10 del presente Manual Operativo, el Almacén deberá relacionar la vigencia del CDM, la cantidad inicial y el saldo de mercancía existente a la fecha de la visita. En caso de que el beneficiario decida retirar mercancía objeto de alguno de los CDM, este deberá informar oportunamente al AGD para que este pueda realizar los ajustes necesarios al CDM.

Los AGD a cargo de la expedición de los CDM deberán enviar a la BMC relaciones semanales consolidadas de los CDM expedidos para la operación del programa, tanto para los operadores compradores y gremios arroceros como para los productores de arroz paddy y de semilla de arroz, según el formato provisto por la BMC para tal fin. Esta relación debe contener la siguiente información para cada CDM relacionado:

- Número del Certificado expedido.
- Nombre del titular del Certificado.
- NIT del titular.
- Fecha de inicio de vigencia y fecha de vencimiento del certificado.
- Cantidad del producto almacenado.
- Valor por tonelada del producto almacenado.

10. Adjudicación del Incentivo. La adjudicación del volumen a almacenar con incentivo para los operadores compradores y/o gremios arroceros será automática en los volúmenes y porcentajes, de acuerdo con el orden de los registros de compras realizados ante la BMC.

La adjudicación del volumen a almacenar con incentivo para los productores de arroz paddy y/o productores de semilla de arroz será automática de acuerdo con la fecha de expedición e información registrada en los CDM, presentados ante la BMC de acuerdo con lo establecido en el presente Manual Operativo.

11. Requisitos para el pago del incentivo al almacenamiento de arroz cosechado del segundo semestre de 2022. Para que se efectúe el pago del incentivo, los operadores



compradores, gremios arroceros y productores de arroz paddy y/o productores de semilla de arroz deberán presentar dos (2) originales de la cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC-, entre el treinta (30) de septiembre de 2022 y el veintidós (22) de diciembre de 2022, conforme al formato expedido por la Bolsa Mercantil de Colombia –BMC-, anexando la siguiente documentación:

- Para la primera cuenta se deberá adjuntar fotocopia del CDM, expedido por un AGD. A partir de la segunda cuenta de cobro se debe adjuntar una certificación expedida por parte del AGD referente a la vigencia del mencionado certificado, cantidad y movimiento de mercancías.
- Visto bueno del supervisor de la BMC sobre el cumplimiento de los requisitos de las condiciones de compra.
- Los operadores compradores y gremios arroceros deberán presentar la relación de las compras realizadas a los productores con firma del representante legal y el revisor fiscal, si el comprador está obligado a tenerlo, o contador público, en medio físico y/o digital, en el formato establecido por la BMC.
- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro y/o no efectuar el pago.
- La BMC, antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos y podrá hacer los requerimientos adicionales que considere necesarios.

12. Vigilancia y Control. La BMC ejercerá la vigilancia y control requeridos para el efectivo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los participantes del programa. En consecuencia, los productores de arroz paddy, los productores de semilla de arroz, operadores compradores y gremios arroceros deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al apoyo. En las zonas donde se presenten situaciones de inseguridad que atenten contra los procesos de verificación y seguimiento, la BMC deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad en la realización de dichas actividades.

13. Plazo para el pago. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la BMC el valor del incentivo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba la cuenta de cobro con el cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto. En todo caso, el Ministerio tiene como fecha límite de pago el treinta (30) de diciembre de 2022.

Los pagos a que haya lugar por concepto de incentivo al almacenamiento los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC de acuerdo con el orden de llegada de las cuentas de cobro y aprobación de éstas, y estarán supeditados al cumplimiento de todos los requisitos establecidos, a las previsiones y disponibilidades presupuestales, y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.



Las cuentas de cobro que requieran subsanación por parte de los operadores y que se encuentren en este trámite entre el 26 y 30 de diciembre de 2022, quedarán como cuentas por pagar y serán canceladas en el año siguiente, siempre que cumplan con los requisitos exigidos.

14. Terminación del programa. Sin perjuicio de lo establecido, el almacenamiento con incentivo terminará cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lo determine, luego de haber discutido la terminación del programa en el seno del Consejo Nacional del Arroz, situación que deberá comunicarse a la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC.

Cuando los productores de arroz paddy, productores de semilla de arroz, operadores compradores y/o gremios arroceros beneficiarios decidan no continuar almacenando arroz, deberán notificar este hecho por escrito a la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de retiro del programa.

15. Recursos del Programa. El incentivo al almacenamiento de arroz paddy seco o su equivalente en arroz integral o en arroz blanco, cosechado en el segundo semestre de 2022 se cancelará con cargo al Proyecto de la ficha EBI “*Fortalecimiento de la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias a nivel nacional*”.

16. Descuentos de los pagos. La BMC descontará de cada uno de los pagos derivados del incentivo el impuesto al gravamen a los movimientos financieros (GMF), los costos por transferencias electrónicas, y las retenciones a que haya lugar.

17. Seguimiento al programa. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, realizará el seguimiento a la salida de la cosecha, a la comercialización y al nivel de inventarios que son verificados por la BMC y con base en estos resultados realizará los ajustes que se consideren necesarios para la operación del programa y la estabilidad en el mercado.

Dado en Bogotá, el 04 de agosto de 2022

Juan Gonzalo Botero Botero
Viceministro de Asuntos Agropecuarios

Proyectó: Daniel Alberto Rodríguez – Secretario Técnico de la Cadena del Arroz 
Revisó: Camilo Santos Arévalo – Director de Cadenas Agrícolas y Forestales 